

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 14 de julio de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias para decidir sobre el decreto pruebas y sobre las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF.
AI0147
Rad. 2021-00101
Proceso Pertenencia
Demandante. Nelson Javier Figueroa Santana
Demandado. Marco Antonio Castiblanco Flecas y otros
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el inciso (2) segundo del numeral noveno (9) del artículo 375 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Certificado Artículo 375-5 C.G.P. – Folio 2 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.

- Certificado de tradición y libertad 172-16857. – Folios 3-10 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Copia escritura 2 de 5 de junio de 1971 Notaria Única de Simijaca. – Folios 11-13 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Copia escritura 351 de 25 de marzo de 2015 Notaria Única de Simijaca. Folios 14-18 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Copia escritura 623 de 20 de noviembre de 2020 Notaria Única de Simijaca. Folios 19-24 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Recibo de impuesto predial. – Folio 25 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Paz y salvo predial. – Folio 26 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Levantamiento Topográfico. – Folio 27 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de GILMA NIEVES LOZANO, CARLOS ALFONSO AMAYA GARZÓN y GERARDO ALARCÓN ALARCÓN.

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso, se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-16857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca

2. CURADOR AD-LITEM DE Herederos determinados e indeterminados de MARCO ANTONIO, MARIA STELLA, JULIO HECTOR, FANNY CECILIA, MARIA DE JESUS, MARIA BERTHA ,Y EMMA LEONOR CASTIBLANCO FLECHAS En Calidad De NUDOS PROPIETARIOS Y DEOGRACIA CASTIBLANCO Y VIYALMINA FLECHAS En Calidad De USUFRUCTUARIOS PERSONAS INDETERMINADAS y todas aquellas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso:

Calle 3 # 6-02
 CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
 SUSÁ - CUNDINAMARCA

No solicitó el decreto de pruebas, ni se opuso a las solictas por la actora.

3. DE OFICIO

3.1. DOCUMENTALES

- Respuesta Agencia Nacional de Tierras. Folios 72-75 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- **Ofíciase de carácter URGENTE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** en el mismo sentido del oficio 620 de 01 de OCTUBRE de 2021 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda, anexando y citando el oficio que descansa a folio 72-75 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital y que fuere relacionada en el inciso anterior.
- Teniendo en cuenta la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras que descansa a folios 72-75 del expediente, y en tanto el predio objeto de usucapión se encuentra identificado con nomenclatura **Ofíciase de carácter URGENTE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SUSÁ CUNDINAMARCA** en el mismo sentido del oficio 620 de 01 de OCTUBRE de 2021 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.
- Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro. Folios 77-78 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital
- **Ofíciase de carácter URGENTE a la UNIDAD DE VICTIMAS** en el mismo sentido del oficio 621 de 01 de octubre de 2021 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.
- **Ofíciase de carácter URGENTE al IGAC** en el mismo sentido del oficio 622 de 01 de octubre de 2021 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico

respecto de las pretensiones de la demanda.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante NELSON JAVIER FIGUEROA SANTANA

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el diez (10) de agosto de 2023 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De igual forma la parte actora deberá garantizar la asistencia de LUIS HELADIO MURCIA VARELA quien realizare el levantamiento topográfico del bien inmueble objeto de usucapión y así mismo si el predio tuviese linderos de difícil acceso por su geografía irregular deberá identificarlo con elemento visibles para mayor celeridad de la inspección judicial.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSÁ -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 20.
De hoy **17 de julio de 2023**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cb796ea5e4f46001ed3c94e82ef6a94a645be8818e57144947f00baaa987c3**

Documento generado en 14/07/2023 01:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>